

### **A LA MESA DE LA CÁMARA**

Los grupos parlamentarios abajo firmantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 179 y siguientes del reglamento del Parlamento, presentan la siguiente Proposición No de Ley relativa a “Publicidad Sanitaria”, para su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los Colegios de Dentistas de Las Palmas y de Tenerife han venido siendo receptores de quejas y reclamaciones de usuarios de servicios en el ámbito de la Odontología, especialmente a partir de la proliferación de ofertas ligadas a publicidad engañosa respecto de tratamientos de ortodoncia, implantes y blanqueamientos dentales anunciados por consultorios explotados por franquicias. De hecho, el Colegio de Dentistas de Las Palmas (COELP), en 2014, atendió un 70% más que el año anterior.

Se trata, pues, de que el Gobierno de Canarias regule la publicidad sanitaria, en orden a garantizar que todos los ciudadanos reciban una información rigurosa, veraz y comprensible basada escrupulosamente en el conocimiento científico y en la ética profesional, y no en intereses mercantilistas, pues la Odontología presta un servicio asistencial cuya finalidad es, precisamente, la salud y el bienestar de los pacientes.

El Estatuto de Autonomía de Canarias, en sus arts. 30, 31.3, y 32.7 y 10, así como la Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias, en su art. 23.q, permiten la actuación de la Comunidad Autónoma de Canarias respecto del control de la publicidad sanitaria, habilitación normativa que también previene el art. 78.4 de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de Garantías y uso Racional de Medicamentos y Productos Sanitarios. En esta misma

línea, otras Comunidades Autónomas han asumido y desarrollado esta competencia. En el caso de la Comunidad Autónoma de la región de Murcia, con el Decreto 41/2003, de 2 de mayo, del principado de Asturias, con el Decreto 66/2002, de 9 de mayo, de Aragón, con el Decreto 240/2005, y Navarra, con el Decreto Foral 213/1995, de 5 de julio, por el que se regula la autorización administrativa previa de la publicidad sanitaria.

El principio de veracidad que persigue garantizar una publicidad sanitaria real, ha sido ya ratificado por el Art. 78 de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de medicamentos y productos sanitarios y más recientemente por el Art. 80 del RD 1/2015, de 24 de julio, que aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, así como la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejecución (Ley Omnibus), amen entre, otros, del RD 1591/2009, de 16 de octubre, por el que se regulan los productos sanitarios, y RD 1662/2000, de 29 de septiembre, sobre productos sanitarios para diagnóstico in Vitro.

Por todo ello, los grupos abajo firmantes presentan la siguiente:

#### **PROPOSICIÓN NO DE LEY**

***El Parlamento de Canarias insta al Gobierno de Canarias a:***

***1.- Desarrollar la competencia que tiene encomendada por la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad en orden a implantar un control administrativo previo que no impida la publicidad de productos y servicios sanitarios, pero que coadyuve a que ésta se ajuste a criterios de veracidad en lo que atañe a la salud y evitar la publicidad engañosa y/o desleal,***

*de la que estaría exceptuada la publicidad sanitaria institucional realizada por cualquier Administración Pública o por los Colegios Profesionales de ámbito sanitario.*

*2.- Potenciar, en el ámbito de las competencias de Salud Pública y de Consumo, los servicios de Inspección, con la encomienda de vigilar que en cualquier tipo de publicidad, se cumplan no sólo los requisitos sanitarios en la venta y distribución de productos y servicios alimentarios, artículos ópticos, especialmente gafas, auditivos, dietéticos, entre otros; sino también con los de publicidad y propaganda de productos y servicios sanitarios con el fin de que aquellas se ajusten a criterios de veracidad en el campo sanitario, evitando que se incurran en publicidad engañosa o/y desleal, limitando todo lo que pueda constituir un perjuicio para la salud.*

En Canarias, a 28 de septiembre de 2015



Portavoz Grupo Parlamentario  
Nacionalista Canario



Portavoz Grupo Parlamentario Socialista  
Canario



Portavoz Grupo Parlamentario Popular



Portavoz Grupo Parlamentario Podemos



Portavoz Grupo Parlamentario Nueva  
Canarias



Portavoz Grupo Parlamentario Mixto